

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido mediante auto de sustanciación No. 757 de fecha 14 de septiembre de 2020 y que la parte demandante lo describió de manera oportuna. Queda para proveer.

Palmira (V), 7 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V., SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2045

RADICACIÓN No. 2019 - 474

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones presentadas por los demandados, constituye en este momento procesal proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es, decretando las pruebas solicitadas que se consideran pertinentes y citando a audiencia a fin de que en ella se practiquen las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.; adviértase que la inasistencia a la mencionada audiencia hará acreedoras a las partes y sus apoderados de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem. En este sentido, el juzgado encuentra que la solicitud de prueba pericial grafológica solicitada por el demandado señor WILMER QUEMAD B, es notoriamente impertinente e inconducente en los términos del artículo 168 ibídem y porque la petición, es contraria a lo establecido en el artículo 227 del ritual civil patrio que señala en lo puntual que *“la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”*, hecho que aquí no ocurrió y tampoco se dan los presupuestos que permitan diferir su presentación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 a. m, del día 3 de diciembre de 2020, para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba de la parte demandante los títulos valores correspondientes a las letras de cambio obrante en el presente expediente.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA WILMER QUEMAC BURBANO

2.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como pruebas de la parte demandada, el escrito de contestación de la demanda y toda la actuación surtida dentro del proceso.

2.2. PRUEBA PERICIAL

RECHAZAR por impertinente la prueba grafológica solicita, según las razones de la parte motiva.

NOTIFIQUESE



ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 de octubre de 2020
HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario